

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como por particulares, se expenden cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el día sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada; S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Parques de Artillería se imprima la marca de la corona real en la superficie exterior de la base ó cabeza de los expresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido, que hecha pública esta determinación, podrá perseguirse á los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó enebriadores de efectos sustraídos de guerra por todas las Autoridades á quien compete el hacerlo, en beneficio del mejor servicio y conservación de los intereses del Erario.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1869.

Prim.

Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Rectores de Universidades acerca de la admisión á matrícula en casos excepcionales, después de abierto el curso académico, así como del inmenso número de solici-

tudes que con este objeto se han recibido en la Dirección general de Instrucción pública. La ley de 9 de Setiembre de 1857, restablecida por decreto del Gobierno Provisional de 21 de Octubre del año próximo pasado, dispone que la matrícula se cierre el 30 de Setiembre, dejando á los Rectores la facultad de concederla á los alumnos que lo soliciten en los 15 días siguientes; teniendo la Dirección general atribuciones para decretar la admisión durante el curso, atribuciones, tanto aquella como esta, dictadas en favor de los que, por causas justas é imposibles de preveer, no hubieran podido matricularse en tiempo oportuno. La libertad de enseñanza ha establecido que no sea necesaria la inscripción en la matrícula al principio del año académico para presentarse á examen de prueba de curso, como consecuencia lógica de la libertad que tiene el alumno de estudiar donde quisiere, ya pública ó privadamente, de modo que no se seguiría realmente perjuicio negando todas estas solicitudes; pero el crecido número de ellas indica que los alumnos prefieren estar matriculados, y que sólo causas poderosas ajenas á su voluntad y dependientes muchas de los sucesos que turbaron el orden público en el último mes de Setiembre les impidieron realizar este acto académico, todo lo cual merece alguna consideración al Ministro que suscribe.

Los Rectores de las Universidades, interpretando de muy distinto modo la ley de 1857 y las disposiciones posteriores, han resuelto é informado las solicitudes de matrícula en diverso sentido siendo conveniente por tanto dictar una resolución que evite á los alumnos la traslación á otras Universidades donde existe distinto criterio. Por estas razones, S. A. ha dispuesto que los Rectores y Jefes de establecimientos públicos de enseñanza consideren abierta la matrícula hasta el 1.º de Diciembre próximo, y que no se dé curso á ninguna solicitud de matrícula después de esta fecha.

Lo que de orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1869.

Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 17.

Sobre devolución de escopetas á los sujetos que tienen licencia para su uso, y rehabilitación de ésta.

Teniendo acordado la rehabilitación de licencias de uso de armas y devolución de escopetas á los sujetos autorizados con dicho documento, siempre que á juicio de la Autoridad local se les considere acreedores á seguir disfrutando del beneficio de la ley, ó que á ello no se opongan los antecedentes que sobre el particular existen en este Gobierno; he dispuesto que la expresada rehabilitación y entrega de escopetas, dé principio el día 22 del actual, de nueve de la mañana á tres de la tarde, llaman los á los pueblos según que por este Gobierno se vayan regularizando los trabajos precisados al efecto.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se indican, por sí, ó autorizando al Secretario del Ayuntamiento, se presentarán en la Secretaría de esta Superioridad en el término de ocho días y dentro de la hora que queda señalada, á recoger las escopetas de los que en cada localidad se hallen autorizados legalmente, trayéndose consigo las licencias no cumplidas, para su rehabilitación, informadas previamente, sin cuyo requisito no tendrá efecto ésta, ni la entrega del arma.

Pasado dicho término, se llamará á otros pueblos, y el que de los indicados no se hubiese presentado se considerará como que renuncian al derecho de las escopetas.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

Pueblos que deben presentarse en el término de ocho días, según queda manifestado,

- Azañón.
- Alcorchón.
- Albendiego.
- Arbeteta.
- Armuña.
- Archilla.
- Bucigarró.
- Borriñches.
- Brihuega.
- Córcos

- Cogolludo.
- Ciruelas.
- Copernal.
- Congostina.
- Córcoles.
- Cabánillas.
- Huamane.
- Huertapelayo.
- Huertos.
- Escamilla.
- Fuentelahiguera.
- Gargoles de Arriba.
- Jocar.
- Morillejo.
- Mazuecos.
- Malguita.
- Mirabueno.
- Miera (La).
- Navatpoto.
- Puerta (La).
- Pozo de Guadalajara.
- Pajaros.
- Perálveche.
- Peñalver.
- Puebla de Valles.
- Robledo de Mohernando.
- Renca.
- Saccorbo.
- Trinqueque.
- Torrecaudadilla.
- Tomelloso.
- Terramecha del Campo.
- Torrejon del Rey.
- Vianilla de Jaraque.
- Valleroso de las Monjas.
- Yela.
- Yébenos de Arriba.
- Zarzaola de Jadraque.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: que para hacer completo pago de las costas causadas en la seguida á Manuel Paniagua y otros vecinos de Aldeanueva, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

- Una botega con un cocedero, en la calle llamada de Guadalajara, 250 »
- Una tierra llamada Morafillo, de caber una fanega, con 400 vides, 20 »
- Una tierra de caber media fanega, 25 »

Escud. Mils.

250 »

20 »

25 »

Una viña en la Poza, de cuatro fanegas y media, con 3000 vides..... 120 »
 Un pedazo de viña, de haber media fanega, con 200 vi les. 10 »
 Una casa en la calle de las Pararas num. 19..... 350 »
 Una tierra de pau llevar, en la Rasadilla, de nueve celemines..... 35 »
 Cuatro fanegas de trigo, á 5 escudos una..... 20 »

Y para su remate se ha señalado el día 2 de Diciembre del corriente año de 1869, y su hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado. Guadalajara 30 de Octubre de 1869. — Andrés Rodríguez.— Por mandado de su señoría.— Benito Martín y Galán.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

[Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.—Personal.

Hallándose vacante una plaza de guarda de montes en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, he tenido á bien, en uso de las facultades que me confiere el decreto de 28 de Agosto último, disponer su provision y señalar el término de quince dias para admitir solicitudes.

Los aspirantes á ellas deberán saber leer y escribir correctamente y tener la robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, y acompañarán á sus solicitudes los documentos que justifiquen la edad de 25 á 40 años, moralidad y buena reputacion, no ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos ni industriales de cualquiera clase, que hayan de emplear los productos de los montes como primeras materias.

Serán preferidos para el nombramiento de dicha plaza los cesantes del ramo con buenas notas y los licenciados del Ejército y de la Guardia civil.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Octubre último, verificándolo en esta forma:

	Escud. Mils.
Racion de pan de 70 decagramos, equivalente á libra y media.....	071
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos.....	201
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á catorce libras.....	076
Arroba de aceite.....	935
Idem de carbon.....	280
Idem de leña.....	085

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 15 de Noviembre de 1869. —El Vicepresidente, Gil.—El Comisario. —P. O.—El Oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Octubre último.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL. MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS GABARZA DE PARTIDO.	GRANOS.			CARNES.			CALDOS.			PAJA.						
	Trigo. Fanega	Cebada. Fanega	Centeno. Fanega	Maiz. Fanega	Carb. Fanega	Arroz. Fanega	Carnero. Libra	Vaca. Libra	Tocino. Libra	Arroz. Arroba	Vino. Arroba	Acet. Arroba	Trigo. Arroba	Carnero. Arroba	Vaca. Arroba	Tocino. Arroba
Atienza.....	3 000	1 500	1 600	2 500	3 000	2 500	0 450	0 142	0 450	3 400	1 800	5 900	0 100	0 309	0 978	0 009
Brinueva.....	3 100	1 600	1 900	2 600	3 200	2 800	0 500	0 164	0 500	2 800	1 200	5 800	0 100	0 356	1 087	0 009
Cifuentes.....	3 300	1 600	1 900	2 600	3 100	3 000	0 395	0 168	0 395	3 000	1 050	5 700	0 117	0 959	0 011	0 011
Guadalajara.....	3 600	1 725	1 900	2 600	3 400	3 200	0 350	0 175	0 350	3 200	1 600	6 000	0 125	0 692	0 012	0 011
Molina.....	3 400	1 800	1 900	2 200	4 600	3 600	0 300	0 200	0 300	3 600	1 700	6 800	0 150	0 435	0 014	0 014
Pastrana.....	3 100	1 500	1 900	2 400	4 400	4 000	0 500	0 183	0 500	4 000	0 900	5 000	0 100	0 398	0 009	0 009
Sigüenza.....	3 511	1 778	2 089	2 400	4 000	4 000	0 500	0 200	0 500	4 000	2 000	6 800	0 250	0 136	0 178	0 178
Totales.....	24 011	11 503	13 189	17 300	25 700	25 000	2 995	0 942	2 995	25 000	10 250	42 000	0 956	0 382	0 461	0 012
Precio medio en la provincia.....	3 430	1 643	1 884	2 471	3 671	3 571	0 426	0 134	0 426	3 571	1 464	6 000	0 136	0 382	0 925	0 012

LOCALIDAD.	FANEGA		HECTOLITRO.	
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Guadalajara.	3 600	6 486	3 600	6 486
Atienza.	3	5 405	3	5 405
Molina.	1 800	3 243	1 800	3 243
Pastrana.	1 500	2 703	1 500	2 703

Guadalajara 16 de Noviembre de 1869. —El Jefe de la Seccion de Fomento, Angel Guerra.— V.º B.º —El Gobernador, Amado.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE GUADALAJARA.

Con arreglo a lo dispuesto en la órden de 10 de Agosto de 1858, ha de proveerse por concurso la Escuela vacante de Illana, dotada con el sueldo anual de 330 escudos, retribuciones y casa-habitacion.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que la ley prescribe, deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, en la Secretaría de esta Junta, cuyo plazo empezará a contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Camilo Garcia Estañiga.—El Secretario, Víctor Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdeancheta.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, han sido presentadas durante el anuncio las solicitudes siguientes:

- D. Santos de la Fuente y Rodriguez. Leon López.
- Roman Trillo Bonfanti.
- Pablo Sanz y Redondo.
- Celedonio Viejo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal vigente, se hace público por medio de este edicto, para que durante los quince días siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial*, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones contra la aptitud legal de los pretendientes.

Valdeancheta 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Apolinar Sanz.—Santos de la Fuente, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yebra.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, pagados del fondo municipal, toda vez que el que la desempeñaba ha fallecido.

Los aspirantes dirijan las solicitudes documentadas a la Secretaría de esta Corporación, en el término de treinta días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio.

Yebra 30 de Octubre de 1869.—El Presidente, Pedro Mogarra.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Chaparral, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones a los treinta días siguientes al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio, a las doce de su mañana.

Yebra 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Mogarra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Imon.

Hallándose concluido el reparto del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 70, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, conforme al artículo 36 de la instrucción provisional, a los efectos prevenidos en el artículo 37 de la misma.

Imon 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Toba.—El Secretario, Plácido Moreno.

ALCALDIA POPULAR
de Yelamos de Arriba.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, han sido presentadas durante el anuncio las solicitudes siguientes:

- D. Mariano Zurita Ramirez.
- Lorenzo de la Fuente y Perez.
- Damian de Alda.
- Rufino Monge y Lopez.
- Tomas Esteban.
- Meliton Valljo de la Torre.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal vigente, se hace público por medio de este edicto para que durante los 15 días siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial*, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

Yelmos de Arriba y Noviembre 8 de 1869.—El Alcalde, Antonio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romanillos de Atienza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte Dehesa boyal de estos Propios, para 1500 cabezas de ganado lanar, que se marcan en los estados de aprovechamientos forestales, bajo las condiciones que expresa el pliego a el adjunto y las especiales que obran en la Secretaría de la corporación que preside, se saca nuevamente a subasta bajo el mismo tipo y condiciones para el día.

Romanillos 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Olmedillas.—Por su mandado.—Domingo de la Fuente.

ALCALDIA POPULAR
de Zaorejas.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores del aprovechamiento de la resinacion de los 27.500 pinos que han de resinarse en el monte Pinar de esta villa, y bajo los mismos pliegos de condiciones generales y especiales de la primera, que obran en su expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a nueva subasta la que tendrá lugar el día 20 de Diciembre proximo, ante este Ayuntamiento y en sus Casas consistoriales a las once de su mañana.

Zaorejas 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Escolastico Abad.—Por su mandado.—El Secretario, Pablo Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yela.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de los montes de esta villa, se sacan a segunda subasta bajo las condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día 14 de Diciembre proximo, a las diez de su mañana, en la Casa consistorial del mismo.

Yela 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Domingo Puado.—El Secretario.—P. O.—Eulogio Catalina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tierzo.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos concedidos a este pueblo, que ha de tener lugar en su dehesa Carrascal, para el número y clase de ganado y tipos señalados en el plan general de todos los aprovechamientos forestales, se saca a otra nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones a los veinte días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, a las doce del día, ante el Ayun-

tamiento de dicho pueblo, en su Sala consistorial.

Tierzo 14 de Noviembre de 1869.—El Sindico, Gabino N.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Robledo.

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de cuarenta fanegas de bellota de robie del monte de estos Propios, y para llevar a debido efecto las prescripciones de la ley, se saca a nuevo remate que tendrá efecto el día 24 de este mes, a las nueve de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallara en el acto del remate.

Robledo 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Atanasio Alonso.—El Secretario habilitado, Isidro Moreno.

ALCALDIA POPULAR
de Pozancos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes de la Dehesa boyal de estos propios, se sacan a segunda subasta el día 14 de Diciembre proximo y hora de diez a once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que figuran en el plan general y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Pozancos y Noviembre 15 de 1869.—El Alcalde Presidente, José Juanas.—El Secretario, Matias Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Huerce.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de las veinte fanegas de bellota, concedidos a dicho pueblo en su Dehesa Carrascal, bajo los mismos tipos y condiciones que han servido para la primera, se sacan a otra nueva subasta el indicado disfrute, que tendrá lugar en la Casa consistorial del indicado pueblo, a los veinte días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* y ante el Ayuntamiento de dicho pueblo a las doce del día.

La Huerce 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Roman Robledo.—Por su mandado.—Juan Robledo Gomez.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Albendiego.

Anunciada la vacante de la Secretaría y Sacristia de este pueblo en el *Boletín oficial* de la provincia, han sido presentadas dentro de los treinta días que la ley previene, las solicitudes documentadas siguientes:

- D. Leon Lopez, actual Maestro, Secretario y Sacristan del pueblo de Alique.
- D. Tomás Borjabad, id., id., id., id., de Cincovillas.
- D. Francisco Ricote y Cuevas, cesante, residente en este pueblo.
- D. Pedro Redondo y Sanz, Secretario y Sacristan interino de este distrito.

Y en cumplimiento a lo prevenido por el art. 181 de la ley municipal vigente, se hace constar por medio del presente, para que dentro del término de quince días, siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial*, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que crean conducentes, contra la actitud legal de cada uno; pasado no seran oídas por justas que sean.

Albendiego 16 de Noviembre de 1869.—El Regidor, José Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdearenas.

No habiendo tenido licitadores los pastos del monte de estos propios, en el primer remate celebrado el día 14 del

corriente para 400 cabezas lanares, a 200 milésimas cada una, se anuncia segunda subasta, la que tendrá lugar el día 16 de Diciembre proximo a las doce de su mañana, en la Sala capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdearenas 16 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO
DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos a 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	ESUDOS.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
20 de 10.000.....	200.000
953 de 1.000.....	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 ídem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos....	99.000
9 ídem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos....	9.000
2 ídem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 ídem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	12.000
2 ídem de 4.160 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior el número 20.000, y si fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobre entiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etcétera, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

